

vigencia y si no lo fueren, se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios en los Presupuestos Nacionales.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, CARLOS V. REY—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN SALGAR MARTÍN—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto Guzmán.

Organo Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José VARGAS

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

«0»

LEY 59 DE 1938

(abril 30)

por la cual se ordena el establecimiento de estaciones experimentales tabacaleras y granjas de fruticultura.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a establecer estaciones experimentales tabacaleras en aquellas regiones del país que considere más convenientes para mejorar la calidad del tabaco nacional.

ARTICULO 2º El Gobierno queda facultado para contratar los técnicos a que haya lugar, nombrar el personal, fijar las asignaciones y adquirir los terrenos y elementos con que deban funcionar las estaciones.

ARTICULO 3º El Gobierno hará dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura, los traslados necesarios para el establecimiento de las estaciones; y en caso de que la partida para el funcionamiento de ellas no se incluya en los próximos Presupuestos, el Gobierno abrirá los créditos respectivos.

ARTICULO 4º Con el objeto de intensificar y mejorar el cultivo de árboles frutales, el Gobierno fundará granjas experimentales en los lugares que considere más apropiados para cada especie y que ofrezcan mayores ventajas para la difusión de los experimentos que se realicen. Una de tales granjas se establecerá en el litoral del Pacífico, en el sitio que determine el Ministerio del ramo.

Para los fines de que trata este artículo, el Gobierno podrá, si lo juzgare conveniente, contratar los servicios de técnicos en fruticultura.

Las partidas necesarias para atender el gasto que demande el establecimiento de las granjas de que se trata se incluirán en los Presupuestos de las vigencias sucesivas, y si no se hiciere apropiación especial, se tomarán de las partidas generales que se destinen para el fomento de la agricultura.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, CARLOS V. REY—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN SALGAR MARTÍN—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José VARGAS

El Ministro de Agricultura y Comercio,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 60 DE 1938

(abril 30)

por la cual se ordena la construcción de dos puentes y se da una autorización.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º El Gobierno procederá a la mayor brevedad a la construcción de sendos puentes sobre el río Barroso, en la ciudad de Salgar (A.) y sobre el río Manzanillo en la ciudad de Bolívar (A.) obras que se consideran de utilidad pública, por medio de administración directa del Ministerio de Obras Públicas o por delegación de éste al Departamento de Antioquia o a la Personería del respectivo Municipio.

ARTICULO 2º Autorízase para que las sumas que queden después de la construcción de estas obras, las apliquen estos Municipios a la mejora y ensanche de sus hospitales, siempre bajo la supervigilancia del Ministerio de Obras Públicas y del Departamento Nacional de Higiene.

ARTICULO 3º Destinase la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000.00) para dar cumplimiento a esta Ley, los cuales deben incluirse en el Presupuesto de la próxima vigencia, y de no ser posible queda autorizado el Gobierno para abrir el crédito correspondiente.

ARTICULO 4º El puente sobre el río Cabrera, ordenado por la Ley 37 de 1937, podrá construirlo el Gobierno en el sitio que se escoja como más conveniente para comunicar el Municipio de Alpujarra, por la vía más corta, con la Carretera Bolivariana.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Senado, CARLOS V. REY—El Presidente de la Cámara de Representantes, JUAN SALGAR MARTÍN—El Secretario del Senado, A. Orduz Espinosa—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, abril 30 de 1938.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Héctor José VARGAS

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

«0»

LEY 61 DE 1938

(abril 30)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del 75º aniversario de la fundación de la ciudad de Pereira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La República de Colombia se asocia a la celebración del 75º aniversario de la fundación de la ciudad de Pereira que tendrá lugar el 30 de agosto del presente año.

ARTICULO 2º Como homenaje en tan fausta fecha, la Nación contribuirá con la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000.00), destinados exclusivamente a la construcción de un Pabellón de Maternidad en el nuevo hospital que se levanta, previa aprobación de los planos por el Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección Nacional de Higiene.

ARTICULO 3º La Nación contribuirá con suma igual a la que apropie en su Presupuesto de Rentas y Gastos el Departamento de Caldas, con destino a la construcción de la cárcel del Distrito Judicial de Pereira, adoptando los planos y presupuestos que suministre el Gobierno Nacional por conducto de la Dirección General de Prisiones. El Departamento podrá contratar con la Nación la construcción de la obra.

ARTICULO 4º Si las partidas a que se refieren los artículos anteriores no fueren incluidas oportunamente en el Presupuesto, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios.

ARTICULO 5º Tanto el Departamento de Caldas como la Junta Directiva del Hospital de Pereira, quedan sujetos